



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
27	06	2017	Fecha en que inicia la vista pública	08:15 horas	08:42 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	7	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Lectura decisión solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 32.209.436	Paula Andrea Fernández Castro Recluida en la cárcel de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) (asistió por videoconferencia)	Paola	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor de la postulada	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de víctimas de la Defensoría del Pueblo	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Hernán Martínez
	Luis Felipe López Castaño
	Luis Guillermo Rosas Walteros
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 27/06/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 08:15 horas

Inicia la vista pública con la presentación de los sujetos procesales, acto seguido procede el Ponente con la lectura de la decisión adoptada, respecto al petitum de libertad condicionada de la postulada Paula Andrea Fernández Castro.

Dentro del proveído, se cuentan con los acápites de identidad de la postulada y su situación jurídica tanto en la justicia ordinaria como en Justicia y Paz, asimismo, las intervenciones de las partes dentro de la audiencia de sustentación de la solicitud de libertad, la competencia que le asiste a la Sala en el presente asunto, el tema de la libertad condicionada propia de la Ley 1820 de 2016, a los ex miembros de las FARC-EP, hoy postulados a la Ley 975 de 2005, al igual que el caso en concreto y lo resuelto por la Sala, estos dos últimos de los que se extraen apartes relevantes.

“(…) SOBRE LA CONEXIDAD.

*Es mandato legal, que previa a la concesión de la **Libertad Condicionada**, el funcionario que la otorgue, decrete la conexidad respecto de las investigaciones o condenas emitidas por las conductas punibles que se hayan cometido por causa, con ocasión o en relación directa, bien indirecta con conflicto armado, o por la pertenencia del petente al grupo insurrecto.*

*Ello, conforme al artículo 11-a del Decreto 277 de 2017, donde se prescribe que: “En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, **el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad**”. A su vez, el parágrafo 3º de la norma en cita, determina que “**La conexidad, para los fines de la libertad condicionada, se decretará por el juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso y de conformidad con lo previsto en las disposiciones anteriores, con independencia del estado de las diligencias respectivas. Para ese específico evento se entenderá prorrogada la competencia por razón de todos los factores, en especial, los factores objetivo y territorial**”.*



La consideración preliminar sobre la conexidad es determinante para realizar un pronunciamiento de fondo respecto a una solicitud de libertad condicionada, máxime, si éste llegara a ser positiva, lo cual ha sido confirmado por la H. Corte Suprema de Justicia que sobre el particular arguyó:

“(...) la secuencia lógica procesal imponía como primer tópico a debatir y resolver el atinente a la conexidad, con base en las tareas de recopilación informativa a cargo del ente acusador, en aras de determinar la totalidad de los hechos criminales en que se tenga noticia ha incurrido aquél, precisando de qué naturaleza son las posibles conductas ilícitas cometidas, el estado de trámite de las indagaciones, investigaciones o causas adelantadas y las decisiones proferidas, en caso dado.

(...) presupuesto indispensable para su concesión es definir la posible conexidad de las actuaciones por conductas al margen de la ley en que se encuentra implicado el solicitante, constatando si se trata o no de actos cometidos por su participación directa o indirecta en el conflicto armado; por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo; o dada su pertenencia o colaboración con el grupo armado en rebelión.” Subrayas de la Sala.

Con miras a resolver sobre el punto de la conexidad, la Sala retomará la información aportada por la representante del ente acusador, quien en vista pública celebrada para tal fin, manifestó la situación jurídica y procesal de la postulada petente así:

- **Proceso de Justicia y Paz:**

Radicado N° 11 001 60 00253 2009 83873; delitos imputados: rebelión –en la temporalidad del 06/05/2003 al 05/10/2008-, **utilización de equipos transmisores o receptores** –desde el año 2000 al 05/10/2008-; y por temas de verdad y posible acumulación jurídica de penas, los punibles de toma de rehenes y rebelión siendo víctimas Guillermo Gaviria Correa y Gilberto Ignacio Echeverri Mejía –sentencia condenatoria No. 20-06 proferida por el Juzgado Segundo Especializado de Antioquia, el 22/03/2006-

Así mismo indicó la señora Fiscal que en **Justicia Ordinaria**, se reportan las siguientes actuaciones en contra de **Paula Andrea Fernández Castro**:



- Sentencia condenatoria No. 20-06 proferida por el Juzgado Segundo Especializado de Antioquia, de calenda veintidós (22) de marzo de 2006, dentro del radicado 05000 31 07 02 2005 0022 00 (1214) por los delitos de **toma de rehenes** –hechos del 21/04/2002 al 05/05/2003- y **rebelión**, siendo víctimas Guillermo Gaviria Correa –exgobernador de Antioquia- y Gilberto Ignacio Echeverri Mejía –excomisionado para la paz del mismo departamento -, donde se impuso la pena de 25 años 6 meses de prisión y 2.620 s.m.l.m.v. Esta decisión fue confirmada por Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Penal, en proveído del veintiocho (28) de marzo 2008
- Investigación. Proceso en “etapa de instrucción”, seguido por la Fiscalía 51 Especializada de Medellín, Radicado No. 865357, por el punible de **Homicidio** de Gloria Patricia Montoya Benítez, en hechos cometidos en Urrao-Antioquia el 30/01/2003; **Homicidio** de Jorge Enrique Laverde Gaviria, hechos del 15/06/2003; y **Concierto para delinquir**. Estos delitos se encuentran acumulados en esta actuación seguida en contra de 37 excombatientes, entre ellos **Paula Andrea Fernández Castro**, por hechos cometidos en el mencionado municipio y localidades aledañas donde hizo presencia el Frente 34 de las FARC-EP.
- Radicado No. 191793, por el delito de rebelión, seguida en la Fiscalía 74 Seccional de Descongestión de Antioquia, en la que se reporta como una última actuación en mayo veinte (20) de 2009: “Ejecutoria de Preclusión”

No obstante lo anterior, una vez revisada la documentación aportada por la Delegada de la Fiscalía en esta causa, anexa al informe de policía judicial N° 11-181711 del 20/06/2017, encuentra la magistratura que obran oficios de calendas dos (02) de febrero y doce (12) de mayo, ambos del 2017, en los que el Despacho 101 Delegado de Apoyo DINAC solicita a los Fiscales 120 y 98 Especializados de la Unidad Nacional de DIH y DH, la suspensión de **los procesos penales Rad. 1214 por los delitos de Secuestro y Homicidio Agravado; Rad. 3347 por secuestro extorsivo**, hechos del 15/08/1998; **Rad. 3392 por el delito de secuestro extorsivo**, hechos del 02/07/1997 y **Rad. 3363 secuestro extorsivo**, hechos del 11/06/1998, la que se siguen en contra de **Paula Andrea Fernández Castro**. Así mismo, obran capturas de pantalla de las bases de datos consultadas, en la que se da cuenta de las actuaciones acabadas de aludir, no obstante, en la audiencia que para este trámite de libertad condicionada se surtió, no se hizo referencia a ellas.

Prescribe el artículo 11-a-2 del decreto 277 de 2017 que:

“El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, **verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una**



de ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en las bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará que se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en este artículo (...). Destacado de la Sala.

Si bien a la documentación se adosó el reporte de esas investigaciones o actuaciones, lo cierto es que la información que allí contiene no es suficiente para proceder a efectuar un estudio de conexidad de los hechos, debido a que no es fácil colegir con un absoluta certeza el estado actual de cada una de ellas, ni tampoco la autoridad a cargo de quien están, Vgr., en los radicados 3347, 3363 y 3392 2008/08/15 se anota una reasignación al "Fiscal 007 Especializado DD. HH.", no obstante el oficio en el que solicita la suspensión del trámite se dirige al Fiscal 98 Especializado D.H y D.I.H., pues es éste el que figura en la información inicial del proceso.

Es claro que, para acceder favorablemente al pedimento de conexidad se debe tener un mínimo conocimiento de los hechos, víctimas y circunstancias fácticas que permitan colegir que la comisión de los mismos fue en razón, por causa o en relación directa con el conflicto armado y por la militancia de la postulada **Paula Andrea Fernández Castro** a la guerrilla de las FARC-EP, sin embargo, esa información cardinal para el decreto de lo pedido, no fue revelada. Así mismo, tal y como lo ordena el canon citado, se debe indicar el estado de cada una de las actuaciones, y no, tal y como sucedió en esta ocasión, de algunas de ellas, lo que significa que en el caso sub examine no se cumplieron con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia.

Por lo tanto, la Sala NIEGA la petición de conexidad de los hechos. Así mismo, y ante tal determinación, deviene como consecuencia jurídica la DENEGACIÓN del pedimento de libertad condicionada, por ser la primera de ellas, presupuesto indispensable para la concesión de la segunda.

Sin embargo, lo ahora decidido no obsta para que la petente **Paula Andrea Fernández Castro**, una vez se ciña a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 277 de 2017, reglamentario de la Ley 1820/2016, realice nuevamente su solicitud.

Conforme a lo expuesto, **la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

PRIMERO: *NEGAR* las peticiones de **CONEXIDAD** y **LIBERTAD CONDICIONADA**, deprecadas por la postulada **Paula Andrea Fernández Castro, alias 'Paola'**, exmiembro del Frente 34 de las FARC-EP.

SEGUNDO: Dispóngase la **DEVOLUCIÓN** de la carpeta aportada por la Fiscalía 98 DINAC, sin necesidad de Desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y conforme al artículo 11 a-2-b del Decreto reglamentario 277 de 2017, contra ella proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)"

Récord 00:25:11: Magistrado: concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, a fin de que interpongan los recursos de ley. No hay sujetos recurrentes, motivo por el cual, queda en firme la decisión.

Finaliza la audiencia.

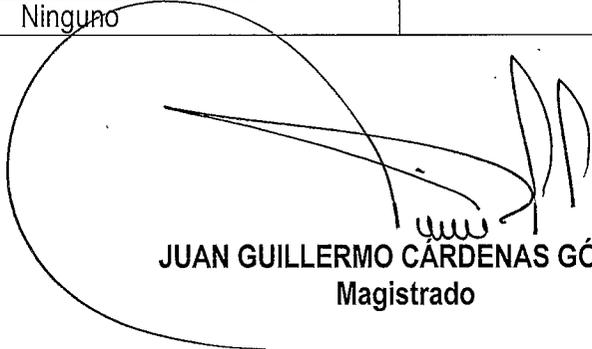
Hora de Finalización de la vista pública 08:42 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado

scm